

**DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1269, DE 2007, DE LA SISS, RESPECTO DE PLANTA EMBOTELLADORA METROPOLITANA POR CAMBIO EN LA DISPOSICIÓN DE SUS RESIDUOS LÍQUIDOS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1797**

**SANTIAGO, 23 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto resolución exenta que señala; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos

aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, una de las normas de emisión fiscalizadas corresponde al D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, y establece un control de las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, lo que se realiza mediante dos etapas: la primera consiste en una caracterización de los residuos líquidos crudos (previo a cualquier tratamiento), que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma; y la segunda etapa, es la determinación de los contaminantes que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3. Que, Embotelladora Metropolitana S.A., RUT N°76.039.282-0, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Al respecto, mediante Resolución Exenta N°1269, de fecha 08 de mayo de 2007 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se estableció el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por su Planta Embotelladora Metropolitana, ubicada en Quinamavida S/N, comuna de Colbún, Región del Maule.

4. Qué, con fecha 28 de enero de 2022, 19 de enero y 09 de febrero de 2023, Embotelladora Metropolitana S.A. comunicó a la SMA la calificación ambiental favorable del Proyecto “Modificación a Sistema de Tratamiento de RILes Embotelladora Metropolitana S.A.”, mediante la RCA N°20210700136/2021 otorgada por el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule con fecha 06 de octubre de 2021. En el Proyecto se contempla que la disposición de efluentes se realizará mediante aplicación de RILes tratados al suelo con un caudal máximo de 300 m<sup>3</sup>/día, regando de esta forma un área de 2,7 hectáreas ubicadas al interior de sus instalaciones y eliminando las descargas de residuos líquidos al cuerpo de agua superficial. Acompaña a su presentación, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- a) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM (por revocación).
- b) Constitución Sociedad Anónima Cerrada “Embotelladora Metropolitana S.A.” emitido por el notario Osvaldo Pereira González con fecha 14 de octubre de 2018.
- c) Sesión Ordinaria de Directorio emitido por el notario Andrés Felipe Rieutord Alvarado con fecha 09 de marzo de 2020, en dónde se confiere poderes de representación a don Marco Orellana Miranda, cédula nacional de identidad RUT N°15.782.163-6.
- d) Fotografías incluidas en cartas con fecha 19 de enero y 09 de febrero de 2023, en dónde se presentan una serie de registros fotográficos que dan cuenta de la eliminación del tubo subterráneo que salía de la cámara de decantación hacia el cuerpo de agua superficial y del cierre del predio desde donde se disponían los efluentes. Además, se presentan registros fotográficos del sistema de riego con el agua tratada mediante 6 aspersores distribuidos en zonas dentro de la propiedad del titular.

5. Que, de la revisión del Sistema Sectorial de Riles, asociado al Sistema de Ventanilla Única, es importante señalar que el titular cuenta con un código RETC asociado, mediante el cual ha reportado mensualmente los autocontroles hasta la actualidad, y por lo menos desde el año 2021 a la fecha de emisión de esta resolución, ha reportado “No descarga”.

6. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que la Planta Embotelladora Metropolitana no descarga ni descargará residuos líquidos de manera permanente.

7. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. DECLÁRASE** el término de la obligación de monitoreo de efluentes de Embotelladora Metropolitana S.A., RUT N°76.039.282-0, en el marco del cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, respecto de la Planta Embotelladora Metropolitana, ubicada en Quinamavida S/N, comuna de Colbún.

**SEGUNDO. ACTUALÍCESE** el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILes, conforme a lo resuelto.

**TERCERO. ADVIÉRTESE** que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

**CUARTO. RECURSOS.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



JEFE DIVISION  
& FISCALIZACION  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/ODLF/VGD/XGR/EOP

**Notificación por correo electrónico:**

- Sra. Jimena Latrach Siegel, en representación de Embotelladora Metropolitana S.A., correo electrónico: [jlatrach@emsaambiental.com](mailto:jlatrach@emsaambiental.com)

**Con copia:**

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA



- Oficina Regional del Maule, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, [ofpartes@siss.gob.cl](mailto:ofpartes@siss.gob.cl)

Expediente N° 2.007/2022